



Este periódico, se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellones, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA

Sección de Instrucción pública. = Negociado número 3.

REGLAMENTO

PARA

LA ESCUELA DE NOBLES ARTES

LA ACADEMIA DE SAN FERNANDO.

CAPITULO PRIMERO

DE LAS ENSEÑANZAS Y ESTUDIOS.

Art. 1.º La escuela de nobles artes de la academia de San Fernando reúne las enseñanzas siguientes:

De pintura. = De grabado en dulce.

De escultura. = De grabado en hueco.

De arquitectura.

Art. 2.º La enseñanza de pintura comprende los estudios siguientes:

1.º Aritmética y geometría, propias del dibujante.

2.º Dibujo de figura y paisaje en toda su estension.

3.º Dibujo de adorno y proporciones de los órdenes de arquitectura.

4.º Perspectiva lineal y aérea.

5.º Anatomía aplicada.

6.º Simetría y proporciones del cuerpo humano.

7.º Estudio del antiguo y del natural.

8.º Estudio de paños.

9.º Colorido.

10.º Composición.

11.º Teoría del arte, comparación y análisis de las diferentes escuelas.

12.º Historia general de las bellas artes, mitología, usos, trages y costumbres de los pueblos (art. 1.º del decreto de 25 de setiembre de 1844).

Art. 3.º La enseñanza de grabado en dulce comprende, como estudios preparatorios y auxiliares, los mismos que la de pintura hasta el del antiguo y del natural inclusive (art. 3.º).

Art. 4.º La enseñanza de escultura abraza los estudios siguientes:

1.º Aritmética y geometría propias del dibujante.

2.º Dibujo de figura y adorno en toda su estension.

- 3.º Perspectiva lineal y aérea.
- 4.º Anatomía aplicada.
- 5.º Simetría y proporciones del cuerpo humano.
- 6.º Estudio del antiguo y del natural.
- 7.º Estudio de paños.
- 8.º Composición.
- 9.º Teoría del arte, comparación y estudio de las diferentes escuelas.
- 10. Historia general de las bellas artes, mitología, usos, trages y costumbres de los pueblos (art. 2.º).

Art. 5.º La enseñanza de grabado en hueco abraza también, como estudios preparatorios y auxiliares, los mismos que la de escultura hasta el del antiguo y del natural (art. 4.º).

Art. 6.º La enseñanza de la arquitectura que comprende dos clases de alumnos, á saber, alumnos-arquitectos y alumnos-maestros de obras se divide en estudios preparatorios y estudios especiales (art. 6.º).

Art. 7.º Los estudios preparatorios se hacen fuera de la escuela, y comprenden:

- Para la clase de arquitectos:
- 1.º Aritmética.
 - 2.º Álgebra.
 - 3.º Geometría.
 - 4.º Trigonometría rectilínea.
 - 5.º Geometría práctica.
 - 6.º Aplicación del álgebra á la geometría.
 - 7.º Secciones cónicas.
 - 8.º Elementos de física y química general.
 - 9.º Principios de dibujo natural, paisaje y adorno (art. 7.º).

Para la clase de maestros de obras:
Dibujo natural hasta cabezas, aritmética, álgebra, geometría elemental y práctica, idea de la naturaleza de las curvas y trazado de las principales.

Art. 8.º Los estudios especiales se hacen en la enseñanza de la academia y duran cinco años para los alumnos-arquitectos, y dos años para los alumnos-maestros de obras (art. 9.º).

Art. 9.º Respecto á los alumnos-arquitectos, se distribuyen estos estudios en la forma siguiente:

Primer año.

Cálculo diferencial é integral y aplicaciones de las matemáticas á los usos de la arquitectura.

Segundo año.

Mecánica racional y aplicada á la construc-

cion y á las máquinas en general.
Aplicaciones de la geometría descriptiva á las sombras, perspectiva, corte de piedras y maderas.

Delineación de los órdenes de arquitectura copia de detalles de edificios antiguos y modernos.

Tercer año.

Historia general de las nobles artes.

Teoría general de la construcción, conocimiento y análisis de materiales.

Dibujos de arquitectura, copia de edificios antiguos y modernos.

Cuarto año.

Arquitectura civil é hidráulica.

Teorías generales del arte y de la decoración.

Práctica de la construcción.

Copia de edificios antiguos y modernos.

Análisis de ellos y composición.

Año quinto.

Composición.

Arquitectura legal.

Práctica del arte.

Los alumnos se ejercitarán constantemente en el dibujo y delineación durante todo el tiempo que dure su carrera (artículos 10 y 11).

Art. 10. Se exige además el estudio del idioma francés, de la geografía y de la mineralogía. Estos estudios se han de acreditar por los discípulos de la escuela antes de recibir el título de arquitectos, pudiendo hacerlos del modo que les sea más cómodo en los años que dure su enseñanza (art. 8.º).

Art. 11. Los estudios de los que sigan la carrera de maestros de obras comprenden:

Primer año.

Principios de geometría descriptiva y sus aplicaciones á los teorías de las sombras, cortes de madera y estudio de la montaña.

Segundo año.

Principios de mecánica práctica, construcción y composición.

En ambos años estudiarán además delineación, lavado y copia de arquitectura.

Art. 12. La enseñanza de la pintura, escultura y grabado es gratuita. La de arquitectura

está sujeta al pago de matrículas, satisfaciendo los alumnos las cuotas designadas, ó que se designen en adelante, para los cursantes de filosofía en la forma para estos determinada. Los maestros de obras pagarán la mitad de estas cuotas (art. 12).

CAPITULO SEGUNDO.

DE LOS PROFESORES.

Art. 13. Los profesores destinados a los estudios elementales, de los que hace parte el dibujo de adorno con aplicación a los diversos oficios, son:

Cuatro directores.

Un teniente.

Dos profesores de dibujo lineal y adorno.

Siete ayudantes.

Dos profesores de aritmética y geometría de dibujantes (artículos 13 y 14).

Art. 14. Los profesores comunes a varias artes son:

Un profesor de anatomía artística.

Un profesor de perspectiva.

Un profesor de teoría de las artes y de la historia general de las mismas, mitología, usos, trajes y costumbres de los pueblos (art. 15).

Art. 15. Los profesores de los estudios superiores para la pintura, de cuyas clases unas se darán de día y otras de noche, son:

CLASES DE DIA.

Un director y profesor del colorido y composición histórica.

Otro profesor para el dibujo del antiguo y maniquí.

Otro id. de dibujo, colorido y composición de paisaje.

CLASES DE NOCHE.

Un profesor de dibujo para el modelo del antiguo.

Otro id. para el modelo natural (art. 16.)

Art. 16. Los profesores especiales de escultura son:

Un director y profesor de composición y modelado por el natural.

Un profesor para el modelado por el antiguo y maniquí (art. 17).

Art. 17. Las enseñanzas ajenas a la pintura y escultura, que son las de grabado en dulce y de grabado en hueco, las desempeñan:

Un profesor de grabado en dulce.

Un profesor de grabado en hueco (art. 18).

Art. 18. Los profesores especiales para la enseñanza de arquitectura son:

Un director y profesor de composición.

Un profesor de cálculo diferencial é integral y aplicaciones de las matemáticas a los usos de la arquitectura.

Otro id. de mecánica.

Otro id. de geometría descriptiva y sus aplicaciones.

Otro id. de teoría general de la construcción, análisis de materiales y principios de arquitectura civil é hidráulica.

Otro id. de teorías generales del arte, de la decoración y ornato, copia y análisis de los edificios.

Otro id. de arquitectura legal y práctica de la construcción.

Tres profesores agregados (art. 19).

Art. 19. Los directores de la pintura, escultura y arquitectura tendrán la inspección general de la enseñanza en su respectivo ramo, asistiendo a todas sus clases para dirigir los trabajos, corregir las faltas y observar los progresos de los discípulos (art. 30).

Art. 20. Cada uno de los tres directores hará por turno de director general de todos los estudios de la escuela (art. 81).

Art. 21. Estos tres directores reunidos formarán una junta facultativa para proponer a la particular ó de gobierno de la academia las mejoras de que sean susceptibles los estudios, y las medidas relativas a la disciplina y régimen interior de la escuela (art. 32).

Art. 22. En caso urgente y de pura disciplina podrá esta junta tomar las medidas que juzgue convenientes, dando inmediatamente parte al vice-protector, como presidente de la junta particular, ó sea gubernativa, de la academia.

Art. 23. Cuando algun profesor se halle en la imposibilidad de asistir a su clase por enfermedad dará parte al director respectivo, para que le sustituya un teniente ó ayudante, mientras dure su enfermedad, sin retribucion alguna.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Dirección general de caminos, canales y puertos.

Esta dirección general ha señalado el día 17 de diciembre próximo a las doce de su mañana en la sala de la misma y ante el señor gefe político de Sevilla para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes:

Santiponce en la cantidad anual de 65,585 reales vn.

Ecija en la de 42,700 rs. anuales.

En el propio día en la misma dirección y ante el señor gefe político de Barcelona tendrá efecto el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Caldetas en la cantidad de 86,200 reales vellon.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la espresada dirección general.

Esta dirección general ha señalado el día 18 de diciembre próximo a las doce de su mañana en la sala de la misma y en la ciudad de Burgos ante el señor gefe político para los primeros remates del arrendamiento por dos años de los portazgos de Oña en la cantidad de 68,000 reales y el de Soncillo en la de 78,000 rs. vellon anuales.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la espresada dirección general.

El ayuntamiento constitucional de Carabanchel de abajo ha señalado para el remate de los derechos del vino al por menor, aguardiente, carnes y aceite para todo el año venidero de 1846, y el arbitrio de 4 mrs. en cada cuartillo de vino de lo que se consume al por menor, para la conservación del camino, el domingo 23 de los corrientes, de dos á cinco de su tarde para el primero, y el domingo 30 del mismo para el segundo y último, á la propia hora, en las casas consistoriales. Lo que se anuncia en el Boletín para conocimiento de los licitadores.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Venturada y con permiso del Excmo. señor gefe superior político de la provincia ha señalado para el remate de las leñas de chaparro bajo de la dehesa Carrascal, pertenecientes á sus propios, el día 27 del corriente mes, en la sala consistorial, de diez á doce de su mañana, con arreglo al artículo 78 y 79 de la ordenanza de montes; dichas leñas están tasadas por el señor comisionado del partido en 17,000 rs. vn., y la subasta se celebrará bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En la villa de Bustarviejo se arriendan los puestos públicos de taberna, abacería, carnicería y aguardentería para el año próximo de 1846. Su primer remate se verificará el 30 del corriente y el segundo y último, habiendo quien mejore la décima, el 7 del próximo diciembre, ambos en la casa consistorial, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se leerá al dar principio el acto.

Se halla vacante la plaza de maestra de niñas de la villa de Brunete: su dotacion 4 rs. diarios, casa y retribucion sabatina.

Las maestras que quieran obtenerla, dirijan sus memoriales al secretario del ayuntamiento de la misma francas de porte hasta el día 10 de diciembre próximo.

MERCADO.

Madrid 19 de noviembre

Trigo de 27 á 33 rs. fanega.
Cebada de 15 á 16 id. id.
Algarrobas de 21 á 22 id. id.
Aceite de 50 á 52 rs. arroba.
Id. filtrado á 56 id. id.

ADVERTENCIA.

Estando concluyendo ya el presente año y no habiendo aun satisfecho algunos pueblos los atrasos que tienen por suscripcion á este Boletín, se les invita para que á la mayor brevedad se presenten á pagar sus descubiertos en la redacción, sita en la calle de Capellanes, núm. 10.